

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios, 26 de agosto de 2021.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 420 del Código General del Proceso y como lo pretendido es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor YAMIT GÓMEZ SALGADO, con C.C. Nro. 1.071.986, para que dentro del término de los 10 días siguientes a la notificación personal de este auto, proceda a pagar a la señora MARLENE ESTRADA ISANOA, la suma de \$28'800.000,00 a que hace referencia la letra de cambio 001 con vencimiento el 24 de marzo de 2015 y \$1'500.000,00 referido en la letra de cambio 002 con vencimiento el 28 de marzo de 2018, aportadas por la accionante (fl.6).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 421 del Código General del Proceso, se hace saber al señor YAMIT GÓMEZ SALGADO, lo siguiente:

2.1. Que dentro del término de los diez (10) siguientes de la notificación personal de este auto puede pagar la obligación o exponer en la contestación de la demanda, las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2.2. También que el presente auto no admite recursos y si no paga o no justifica su renuencia dentro del término indicado, de dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto al accionado señor YAMIT GÓMEZ SALGADO.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. JOSÉ RICARDO HERNANDEZ GARZÓN, abogado con T.P 311.723 del C.S.J, para actuar como apoderado de la accionante señora MARELENE ESTRADA ISANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Seretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Agua de Dios, 26 de agosto de 2021.

Para resolver la solicitud de medidas cautelares pedida por la parte actora, se debe tener en cuenta que en el proceso monitorio conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 421 del C.G.P, enseña que podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los procesos declarativos.

Por lo tanto como lo que se solicita es un embargo directo, propio del proceso ejecutivo, la medida cautelar SE DENIEGA, por improcedencia jurídica.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria